



SOPORTE TÉCNICO

1. PROYECTO DE DECRETO

Por el cual se reglamenta el artículo 49 de La Ley 1955 de 2019 y se adiciona el Título 14 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

2. ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA

De acuerdo con el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República ejercer la potestad reglamentaria mediante la expedición de los decretos necesarios para garantizar el cumplimiento de las leyes expedidas. En este sentido, el Presidente tiene la facultad de reglamentar el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*.

3. VIGENCIA DE LA LEY O NORMA REGLAMENTADA

El proyecto de Decreto busca reglamentar el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, norma que fue expedida el 25 de mayo de 2019 y a la fecha se encuentra vigente.

4. DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADAS O SUSTITUIDAS

El proyecto de Decreto no deroga, subroga, modifica, ni sustituye alguna disposición normativa vigente, ya que en el marco del artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, actualmente no existe un reglamento o procedimiento para establecer las reglas de conversión de Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) a Unidades de Valor Tributario (UVT).

5. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, expedido a través de la Ley 1955 de 2019, a través de su artículo 49 estableció lo siguiente:

“Artículo 49. Cálculo de valores en UVT. A partir del 1° de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente”.



En los meses posteriores a la expedición del artículo anterior, en el Departamento Nacional de Planeación se recibieron múltiples consultas¹ relacionadas con la dificultad de la aplicación del mandato establecido por el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, ya que distintas entidades públicas del orden nacional y territorial tuvieron problemas aproximando las cifras resultantes de la conversión.

Así mismo, si bien el artículo 868 del Estatuto Tributario actualmente fija las reglas para la conversión de cifras tributarias a UVT, esas directrices solo son aplicables a valores derivados de obligaciones tributarias contenidas en las disposiciones relacionadas con impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), cobertura que no ampara lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019.

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 2189 de 2017, el Departamento Nacional de Planeación tiene como objetivos fundamentales *“la coordinación y diseño de políticas públicas y del presupuesto de los recursos de inversión, la articulación entre la planeación de las entidades del Gobierno nacional y los demás niveles de gobierno; la preparación, el seguimiento de la ejecución y la evaluación de resultados de las políticas, planes, programas y proyectos del sector público, así como realizar en forma permanente el seguimiento de la economía nacional e internacional y proponer los estudios, planes, programas y proyectos para avanzar en el desarrollo económico, social, institucional y ambiental, y promover la convergencia regional del país.”*

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 2189 de 2017, es una función del Departamento Nacional de Planeación *“Desarrollar los lineamientos de planeación impartidos por el Presidente de la República y coordinar el trabajo de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de resultados del Plan Nacional de Desarrollo y de otras políticas del Gobierno nacional con los Ministerios, Departamentos Administrativos y entidades territoriales.*

Así mismo, de acuerdo con la Directiva Presidencial No. 6 del 7 de junio de 2019, el Departamento Nacional de Planeación es la entidad encargada de efectuar la reglamentación del artículo 49 de la Ley 1955 de 2019.

Con base en lo anterior, se hace necesario que el Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación expida una serie de reglas para la conversión de cifras de SMLMV a UVT, logrando reglamentar el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 y unificar en el todo el territorio nacional la aplicación de esa disposición normativa.

6. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto serán aplicables a la Nación, así como a las entidades territoriales y en general a todas las entidades que tengan a su cargo cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y

¹ Radicados 20206630081242 y 20206630066852 en los que se recogen las consultas realizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Federación Colombiana de Municipios, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca sobre la aplicación del artículo 49 de la Ley 1955 de 2019.



establecidos con base en el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMLMV), los cuales no sean administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

7. VIABILIDAD JURÍDICA

La expedición del Decreto es viable jurídicamente en la medida en que da cumplimiento y reglamenta el mandato dispuesto por el artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 115 de la Constitución, el Presidente de la República, los ministros del despacho y los directores de departamentos administrativos conforman el Gobierno Nacional. En este sentido, en cada caso particular, el Presidente y el Ministro del Ramo correspondiente conforman el Gobierno, por lo tanto, es viable jurídicamente que el Departamento Nacional de Planeación, como entidad que articula la planeación de políticas públicas en el país y facilita la implementación de las disposiciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, sea quien lidere la expedición del Decreto propuesto.

8. IMPACTO ECONÓMICO

El proyecto de Decreto no tiene impacto económico para su implementación y no requiere la erogación de recursos públicos.

9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El proyecto de Decreto no genera un impacto sobre el Presupuesto General de la Nación y no genera impacto fiscal, toda vez que no se requiere la erogación de recursos públicos para su implementación.

10. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El proyecto de Decreto no genera un impacto, consecuencia o afectación sobre el medio ambiente o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

11. CONSULTAS

El proyecto de Decreto no requiere la realización de consultas, de conformidad con lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, los Convenios 107 de 1957 y 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo, la Constitución Política de Colombia, la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, la Ley 21 de 1991, la Ley 70 de 1993, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1320 de 1998, el Decreto 1345 de 2010 y el Decreto 1609 de 2015.



12. CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley 962 de 2005 modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012, el proyecto de Decreto no establece un nuevo trámite. En ese sentido, en línea con lo dispuesto por el artículo 2.1.2.1.11. del Decreto 1081 de 2015, no es necesario someterlo a consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública.

13. PUBLICIDAD

El proyecto de Decreto fue publicado inicialmente en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la página web del Departamento Nacional de Planeación para conocimiento de los ciudadanos y grupos de interés, entre los días treinta (30) de abril y quince (15) de mayo de 2020, según certificación expedida por el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Relaciones Públicas del DNP.

Durante el período inicial de publicación se recibieron dos (2) comentarios, uno correspondiente a un ajuste tipográfico y el otro a una precisión sobre la conversión de cifras menores a UVT. Las observaciones fueron analizadas y posteriormente acogidas por este Departamento Administrativo.

El ajuste realizado no es de carácter sustancial debido a que (i) no modifica el sentido y objeto inicial del Proyecto de Decreto, (ii) se limita a realizar una pequeña precisión para mayor exactitud en las cifras menores que se conviertan a UVT y (iii) corrige un error tipográfico de una tilde. No obstante, con el fin de garantizar la participación de los ciudadanos y grupos de interés establecida en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015 y el artículo 1 de la Resolución 1022 de 2017, el DNP realizará una segunda publicación por un plazo de ocho (8) días adicionales, periodo de tiempo que se considera razonable y proporcional al pequeño ajuste efectuado.

MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Departamento Nacional de Planeación

JUAN SEBASTIÁN ROBLEDO BOTERO
Director de Innovación y Desarrollo Empresarial
Departamento Nacional de Planeación